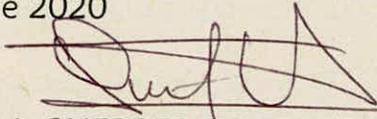


208

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que las partes demandante y demandada solicitan de manera mancomunada la terminación del proceso verbal por transacción. Sírvase proveer.

Santiago Cali, 04 de agosto de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 407
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 76001-31-03-013-2018-00158-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, se estima lo siguiente:

Estando el proceso en etapa de notificación, se allega al Despacho la transacción realizada por las partes en litigio con la cual pretenden terminarlo.

Ahora bien, conforme el artículo 312 del C. G. del P. en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. De igual manera es pasible de transacción las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

De esta manera una vez analizada la petición, así como el documento que contiene el acuerdo de transacción, y contrastados con lo dispuesto por el citado artículo 312 del C. G. del P. y los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, se advierte procedente la terminación invocada, como quiera que nada impide que los contendores zanjen sus diferencias y finiquiten la disputa.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes, conforme al artículo 2469 del Código Civil concordado con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto por Inversiones Morera Aguilar E Hijos S.C.A. frente a Akrem Alberto Pérez Alonso y la